



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

S.G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

06 FEB. 2019

Señora:
ONERYS ILIAS
Representante Legal
**CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA PARAISO**
Carrera 29 N° 24 – 133
Sabanalarga - Atlántico

E-000734

Ref: Auto No. 00000247

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-207 y 1702-132
Elaboró: Nini Consuegra charris. abogada
Supervisora: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 28 de junio del 2018, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD PARAISO, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001537 de 16 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- *Consulta Externa.*
- *Promoción y Prevención.*
- *Citología.*
- *Odontología.*

Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:00 AM – 12:00 M y 2:00 PM – 6:00 PM de Lunes a Viernes y los Sábados de 7:00 AM – 12:00 M. Atiende aproximadamente 105 pacientes/díarios.

ANTECEDENTES

TABLA N°1, ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<i>Resolución N° 183 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015.</i>	<i>Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento Líquidos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA, Sede de Paraíso, Sabanalarga – Atlántico. Por términos de 5 años, acondicionado al cumplimiento de la norma.</i>
<i>Resolución N° 518 del 18 de agosto del 2015. Notificado el 28 de agosto del 2015.</i>	<i>Por medio del cual se revoca parcialmente la Resolución 183 del 15 de abril del 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA paraíso DE SABANALARGA.</i>
<i>Auto N° 1163 del 19 de octubre del 2015.</i>	<i>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA sede Paraíso</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Radicado N° 3888 del 24 de abril del 2018.	Por medio del cual envía información del componente externo del PGIRASA del cuarto trimestre del 2017.
Auto N° 997 del 11 de julio del 2018. Notificado 27 de Julio 2018.	Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA sede Paraíso

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE CEMINSA, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el personal encargado de la gestión externa utiliza los elementos de protección personal como; aguantas, gafas, delantal y guantes. Sin embargo, la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, no presentó el cronograma de capacitación del periodo 2018, ni presento las actas de capacitación.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberán dotar el área con el equipo de extinción.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE CEMINSA, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, la frecuencia de recolección es semanal con una cantidad de recolectada de 5 kg/semanal.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, Con Número de Servicio: **SL 0072 del 2014**. Sin embargo, no se evidencio los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

En cuanto a los residuos generados no son pesados diariamente. Por lo tanto no están diligenciados los Formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Puesto de Salud, se evidencio que no cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. La ESE, cuenta con el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Autoridad ambiental Competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante la Resolución N° 183 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio el estudio de las aguas residuales correspondiente del periodo 2017, sin embargo, este estudio no ha sido presentado a esta Corporación.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTE: 1726 – 207 y 1702 – 132:

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 19 de julio de 2018 de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad correspondientes de los periodos 2010 hasta el 2017, realizando sus respectivos cierres.

Sin embargo, el Puesto de Salud, no ha actualizado la información del periodo 2009, incumpliendo con las obligaciones del generador establecidas en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

En cumplimiento al permiso de vertimientos la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, no ha presentado los estudios fisicoquímico de las aguas residuales de los periodos 2017 y 2018, en concordancia a lo establecido en la Resolución N° 183 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Ceminsa Puesto de Salud Paraíso y revisada la información del expediente N° 1726 – 207 Y 1702 – 132, se puede concluir

La ESE CEMINSA, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE CEMINSA, se registró como generador de residuos peligrosos, sin embargo, no actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, "es una entidad, durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, es considerada de menor impacto.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia de recolección semanal.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, mediante la Resolución N° 183 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD PARAISO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD PARAISO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 29 N° 24 – 133, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá darle cumplimiento a las obligaciones ajustadas a la Resolución N°183 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos el cual quedo sujetado a la presentación de los estudio de las aguas residuales que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento.
- b- Deberá realizar de manera inmediata el respectivo cierre del periodo 2009, a través del Registro de Generador de los Residuos peligrosos, ante el aplicativo web.
- c- Deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá continuar presentando Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- k- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- l- Deberá presentar los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar antes durante los horas hábiles

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000247 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001597 de 16 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

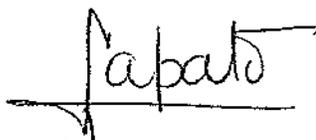
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL